

## PROPUESTA DE TRABAJO DEL CIUDADANO DE LA REPUBLICA DOCTOR EN DERECHO PAVEL RODRÍGUEZ QUEZADA, PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL PERIODO 2019-2024.

Visto el atraso que ha sufrido nuestro país en el tema de la protección mínima de los derechos humanos, se debe inminentemente primero armonizar las leyes así como los mismos criterios jurisprudenciales que sean acorde a los Derechos Humanos dentro de Proceso Judicial bajo el derecho humanos más importante que pondera a todos y mínimamente el principio *pro persona*, sin que sea motivo de erogación económica para el Estado basta la voluntad del titular del órgano aquí referido, propone y en caso de ser elegido dar cumplimiento cabal a los deberes y atribuciones del ombudsman contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte y todo lineamientos en beneficio de la sociedad; por ello establezco como elementos de mi propuesta de trabajo, los siguientes:

1).- Enaltecer la tutela en que todas personas tengan el derecho y certeza como a derecho a ser oídas y vencidas en juicio, bajo el filtro de la protección a sus derechos humanos y garantías dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, no más chivos expiatorios del Estados o grupo de poder político que lo nulifiquen

2).- Otorgar sin limitante la Seguridad Jurídica a lpartes del proceso penal como víctima, ofendido o imputado de la comisión de un delito para que tengan derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su

culpabilidad sin descuidar los derechos de los dos primero enumerados y no sea como hasta hoy la sociedad percibe a la CNDH "protectora férrea" solo de estos últimos enumerados durante el proceso, debe otorgarse la protección sin distinto a las partes plena igualdad desde su situación jurídica a las siguientes garantías mínimas -efectivas- otorgando:

- a).- Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente traductor o intérprete, cuando no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b).- Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c).- Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d).- Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e).- Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f).- Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g).- Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h).- Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Y que esto sea no solo formal, sino materialmente acreditable.

3.- La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4.- El inculgado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos sea por rencillas, persecución política o tendencias en cuanto a su libre pensamiento, debe erradicarse el término preso político.

5.- El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia y sí y solo sí en franca protección a la sociedad y al orden público que se debe ponderar previamente.

6.- La publicidad al Principio de Legalidad y de Retroactividad, consistente en que Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable como lo establece el artículos 11 y 13 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello

7.- Derecho a la justa Indemnización, consistente en que toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial, sin más limitante legales y procesales para ejercer la acción que la afectación resentida por la víctima.

8.- La Protección a la Honra y Dignidad, no debe el Estado permitir y cuando esto suceda, la CNDH deberá actuar conforme a derecho aplicando los principios positivistas pero ponderar por encima de estos al *iusnaturalismo* que son estos el origen de los derechos humanos de corriente garantista en *pro* de proteger el derecho humano más importante, la "dignidad" filtro de todos los derechos humanos, y así:

a).- Nadie pueda ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, *so pena* de ser responsable directo el Estado por omitir el deber previsto en el párrafo tercero del artículo primero

constitucional "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

b).- La persona tenga derecho a la protección de la ley contra toda injerencia o actos de molestia que no tengan un fundamento material.

9.- Libertad de Conciencia y de Religión, con base en el respeto de creencias para que:

a).- Toda persona tenga derecho a la libertad de expresión en todas sus modalidades, de conciencia y de religión. Lo que implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

b).- Debido a que nadie debe ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

c).- Para que la libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias esté sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

d).- Para que los padres, y en su caso los tutores, apliquen ese derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

10.- La obligación de Difundir el valor de la Libertad de Pensamiento y de Expresión:

- a).- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- b).- Dicho Derecho de libertad de Pensamiento y de Expresión, no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
- I).- El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - II).- La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- c).- No se deberá restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones, porque será permitir un Estado totalitario violatorio de las derecho mínimos humanos.
- d).- Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de los derechos en la infancia y la adolescencia, procurándose dar apoyo a los que difundan valores y contrarresten los antivalores que hoy privan y deterioran el tejo de nuestra sociedad.
- e).- Que se contenga en la Ley que estará prohibida toda propaganda en favor de anti valores, contracultura y más aún contra guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional, respetando el último párrafo de artículo 1 de nuestra Constitución Federal.

11.- El Derecho de Reunión, existe el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

12.- La protección para materialmente ejercer libremente la Asociación, porque genera Certeza Jurídica, y por tanto inversión extranjera, cuando:

a).- Las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

b).- El ejercicio de tal derecho está sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

c).- Excepto la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

13.- La Protección ms amplia a la Familia, debiendo garantizarse en el estado de derecho por ser la base de la Sociedad, y a fin de prevenir el Delito, porque:

a).- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado bajo la dignidad y difundiendo a través de estos los valores morales.

b).- Para ello, se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

c).- El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

d).- Proponer reformas legales para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

e).- Ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

15.- Derechos del Niño. Para que todo niño tenga derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, ponderando efectivamente siempre el interés superior contenido en el párrafo noveno del artículo 4 constitucional

16.- La protección al Derecho a la Propiedad Privada, que se está viendo presuntamente vulnerada con la Ley Nacional de Extinción de Dominio publicada el 09 de agosto del presente 2019.

18.- La eficaz Igualdad ante la Ley, misma que al día de hoy no se aplica a todas las personas, sin olvidar los principios contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el numeral 1.2., el cual establece que toda persona es ser humano.

19.- La Protección Judicial, para que toda persona tiene derecho y acceso a un recurso sencillo y rápido.

20.- La adecuación actual de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, porque estos si generan Certeza Jurídica a los empleadores y con ello se podrá lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el

Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

21.- Un tema vital que generó inseguridad a la sociedad en el sexenio anterior, la abrogación de la Ley de Seguridad Interior publicada el 21 de diciembre de 2017, debe derogarse.

22.- Llevando a cabo los incisos antes citados, queda aclaro que será nuestra prioridad actuar con los recursos que reciba la dependencia y ejercer todas la acciones de inconstitucionalidad que sean necesarias sin componendas políticas o arreglos siguiendo los principios de la justicia y siempre velando por la protección de los que son la naturaleza jurídica y objeto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las personas.

23.- Las recomendaciones deben ser ya vinculantes porque solo así las mismas podrán fincar responsabilidades legales a los violadores de los derechos humanos.

**RESPETUOSAMENTE**

Ciudad de México a 10 de Octubre de 2019

**Versión Pública**

**Dr. Pavel Rodríguez Quezada.**